



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del  
Servicio de Información y  
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 29 MAR. 2017

CARTA N° 38 -2017-OEFA/SIAC

Señor

Notificación electrónica ( )  
San Juan de Miraflores.-

Asunto : Respuesta a consulta realizada el 23 de febrero de 2017  
Referencia : Solicitud de Acceso a la Información del 23 de febrero de 2017  
(Expediente N° 2017-E01-018029)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual requiere lo siguiente:

- "[SIC] Quisiera saber si los estándares de calidad ambiental tienen algún tipo de sanción para el caso de la fase de operación de algún proyecto de inversión. Por los conocimientos que tengo son administrativos, pero ¿la falta de incumplimiento de estos evolucionarían a sanciones económica?"

Sobre el particular, es preciso indicarle que su solicitud no constituye un pedido de acceso a la información pública por no tratarse de una consulta respecto a las materias que se encuentran bajo el ámbito de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por tal motivo, su solicitud ha sido calificada como un requerimiento de información, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM<sup>1</sup>.

En relación a su consulta, los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) establecidos por el Ministerio del Ambiente (MINAM), fijan los valores máximos permitidos de contaminantes en el ambiente, con el propósito de garantizar la conservación de la calidad ambiental mediante el uso de instrumentos de gestión ambiental sofisticados y de evaluación detallada. Para el control de las emisiones de agentes contaminantes tenemos:

- Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM.
- Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para el Aire y su Reglamento, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N°003-2008-MINAM y el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, respectivamente.
- Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido, conforme a lo establecido por el Decreto Supremos N° 085-2003-PCM.
- Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para el Agua, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM y su modificación mediante el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 022-2009-MINAM, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)  
Artículo 33.- Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano

(...)

Asimismo, está encargada de brindar a los ciudadanos atención de sus denuncias, a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA y orientación de información de los servicios y actividades, a través del Servicio de Información y Atención al Ciudadano – SIAC, respecto de las materias que se encuentran bajo el ámbito de evaluación, supervisión y fiscalización del OEFA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del  
Servicio de Información y  
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Radiaciones No Ionizantes, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 010-2005-PCM.

Cabe mencionar que cada uno de los ECA son utilizados en el diseño de las normas legales y aplicados en políticas públicas; asimismo, constituyen un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental. A efectos de imponer una sanción por su incumplimiento, se debe acreditar causalidad entre la actuación del infractor y la transgresión de dichos estándares. Del mismo modo, las sanciones deben basarse en el incumplimiento de obligaciones a cargo de las personas naturales o jurídicas, incluyendo las contenidas en los instrumentos de gestión ambiental.

Considerando que OEFA no tiene competencias de fiscalización ambiental en todos los sectores productivos, sus facultades de supervisión y fiscalización en relación al cumplimiento y observación de ECA se encuentran limitadas. Adicionalmente, cabe señalar que para el caso de los administrados de OEFA, todas las conductas que constituyen infracciones administrativas se encuentran señaladas en el artículo 17° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>2</sup>.

Finalmente, ante futuras consultas podría contactarse con el Servicio de Información y Atención al Ciudadano del OEFA, a través del correo electrónico: [consultas@oefa.gob.pe](mailto:consultas@oefa.gob.pe), o a los siguientes números telefónicos: (01) 2049278 / 2049279.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**DANIEL ERNESTO ALPACA FEBRES**

Coordinador General (e) de la Coordinación General del Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC)  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

ceos

C.C.: OCAC

<sup>2</sup> **LEY N° 29325, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora**  
Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:  
a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental.  
b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente.  
c) El incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión.  
d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.  
e) Otras que correspondan al ámbito de su competencia.  
(...).